



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 17001-25-02-000-2022-00125-00  
**REFERENCIA:** Terminación del proceso disciplinario.  
**INVESTIGADO:** Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales  
**ORIGEN:** Queja interpuesta por Juan David Colorado Urrea.

### ASUNTO A DECIDIR

Correspondería a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, formalizar la apertura de la investigación disciplinaria contra la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS, luego de su identificación, para la época de los hechos materia de indagación, como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, si no fuera porque se evidencia causal para dar por terminada la actuación disciplinaria, en aplicación de los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, como se pasa a explicar a continuación:

### ANTECEDENTES

El señor JUAN DAVID COLORADO URREA, identificado con la C.C. 1.061.624.456, presentó queja disciplinaria e informó no tener Juzgado de Ejecución que vigile la pena que le fue impuesta y que por ende no ha podido avanzar en el proceso de resocialización, ni certificación a efectos de obtener los beneficios relacionados con la redención de su pena.<sup>1</sup>

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

#### a. Indagación previa.

Mediante proveído del 18 de julio de 2022 se dispuso por parte de este Despacho:

“...1. AVOCAR el conocimiento y se ordenar ABRIR INDAGACIÓN PREVIA en contra de quien ha fungido como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

---

<sup>1</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022012500, archivo PDF 3.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

Manizales, teniendo a su cargo la asignación de las diligencias penales que se siguieren en contra de Juan David Colorado Urrea, identificado con la C.C. 1.061.624.456.”<sup>2</sup>

**b. Identificación e individualización.**

Conforme a la comunicación recibida por parte del Secretario Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas Manizales<sup>3</sup>; Se tiene que, para la época de los hechos materia de investigación acorde con el inconformismo del quejoso, era la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS, quien se desempeñó como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

**c. Notificación de la Indagación previa.**

A través de Oficio No. CSDJC22-4735 de fecha, noviembre 1 de 2022<sup>4</sup>, se le comunicó a la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS al correo electrónico rriascov@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre el auto de indagación previa. Obra constancia de entrega con data del 1 de noviembre de 2022 a las 10:33 a.m.<sup>5</sup>.

**d. Pronunciamiento de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS.**

Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2022, la doctora **RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**, se pronunció señalando lo siguiente<sup>6</sup>:

[\*] Informó que en lo concerniente con el señor JUAN DAVID COLORADO URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.624.456, fue sentenciado por el delito de violencia contra servidor público.

[\*] Para el día 07 de febrero de 2022 cuando presentó el señor JUAN DAVID COLORADO URREA, su queja, se hallaba en condición de sindicado, debido a que si bien, en su contra se profirió sentencia condenatoria en fecha 15 de diciembre de 2020; la misma no se encontraba debidamente ejecutoriada, en

<sup>2</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022012500, archivo PDF 4.

<sup>3</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.

<sup>4</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 20 Folio 1.

<sup>5</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 20 Folio 3.

<sup>6</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 25.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

razón de hallarse tramitando el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito de esta ciudad.

[\*] Anotó, que el sentenciado presentó desistimiento del recurso interpuesto, el cual fue aceptado por el Tribunal el 31 de mayo de 2022, y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná Caldas en su condición de fallador emitió auto de “Estese a lo resuelto” y declaró la debida ejecutoria de la decisión el 02 de junio del presente año.

[\*]Adujo la doctora **RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**, que el expediente se remitió para reparto ante los Juzgados de Ejecución de Penas, habiéndose recibido ese mismo día después de las 5 p.m. y entonces se repartió al día siguiente en horas de la mañana, correspondiéndole al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

[\*] Explicó la disciplinada cómo, son los falladores quienes una vez ejecutoriada la sentencia remiten la actuación al Centro de Servicios de los Juzgados Penales, o directamente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas, como aconteció en el caso del quejoso.

[\*] Manifestó que no se puede hablar de demora ni negligencia de parte de las autoridades, ni por el fallador ni el Centro de Servicios que coordinó, porque necesariamente había que esperar la decisión en torno a la apelación interpuesta. Por lo tanto, una vez se aceptó el desistimiento presentado por el apelante, de manera pronta y celeridad se remitió y repartió el proceso en ejecución de penas como puede acreditarse con lo actuado.

[\*] Si bien esa situación puede causar “traumatismos”; acotó la disciplinada que tratándose de sustitutos o subrogados se pueden solicitar al juzgado fallador y por parte del establecimiento penitenciario a su cargo, existe la obligación legal de remitir la documentación correspondiente para que el juez se pronuncie sin la intervención del juez de ejecución de penas.

[\*] Informó que, los penados tienen la posibilidad de llamar al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas, para recibir información en torno a si el proceso se encuentra o no en sede de ejecución y el despacho al que fue asignado, sin que para ello se exija ningún formalismo.

[\*] Aclaró en todo caso que es responsabilidad del fallador o juez de conocimiento remitir el proceso para la vigilancia de la pena, conforme con el artículo 38 numeral 1 del C. de P.P.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

[\*] Solicitó el archivo de las diligencias disciplinarias.

**e. Pruebas en la Indagación previa.**

**Allegadas por decreto oficioso.**

1. Comunicación de fecha agosto 2 de octubre de 2022, proveniente del jefe del Área de Talento Humano, doctor JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, donde refirió adjuntar<sup>7</sup>:

*“De acuerdo con su solicitud, permítome informarle que una vez revisado el sistema Justicia Sigo XXI se pudo advertir que el señor Juan David Colorado Urrea identificado con cédula de ciudadanía 1.061.624.456 tiene un proceso en sede de ejecución de penas, identificado con el radicado 17001-60- 00-041-2019-01356-00, el cual llegó a esta Secretaría el 03 de junio de 2022 y fue repartido ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales. Así mismo se advierte que para la fecha en que llegó el expediente proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná Caldas, la Juez Coordinadora era la Dra. Ruby del Carmen Riascos Vallejos.”*

2. Certificado de fecha 31 de octubre de 2022<sup>8</sup>, expedido por el doctor JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, jefe de Talento Humano Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas sobre vinculación de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía número 30.731.978. al a Rama Judicial Seccional Caldas y sobre pagos realizados a la funcionaria<sup>9</sup>.

3. Copia de la resolución número 085 de fecha 18 de abril de 2016, emitida por la Sala PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en donde se confirmó el nombramiento de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía número 30.731.978 como Juez de Ejecución de Penas de Manizales-Caldas<sup>10</sup>:

<sup>7</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 114.

<sup>8</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 21. Folios # 1-4.

<sup>9</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 22.

<sup>10</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 24. Folios # 4.



### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

4. Acta de Posesión<sup>11</sup>, de fecha 13 de mayo de 2016, de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía número 30.731.978 como Juez de Ejecución de Penas de Manizales-Caldas.

5. Comunicación – correo electrónico del fecha 2 de agosto de 2022, remitido por el doctor JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ, Secretario Centro de Servicios Administrativos- Juzgado de Ejecución de Penas Manizales, donde indicó<sup>12</sup>:

“...De acuerdo con su solicitud, permítome informarle que una vez revisado el sistema Justicia Siglo XXI se pudo advertir que el señor Juan David Colorado Urrea identificado con cédula de ciudadanía 1.061.624.456 tiene un proceso en sede de ejecución de penas, identificado con el radicado 17001-60- 00-041-2019-01356-00, el cual llegó a esta Secretaría el 03 de junio de 2022 y fue repartido ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales. Así mismo se advierte que para la fecha en que llegó el expediente proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná Caldas, la Juez Coordinadora era la Dra. Ruby del Carmen Riascos Vallejos.”

6. Revisión - estado expediente radicado 17001-60-00-04120190135600, a través de la web de la página de la Rama Judicial.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### I. Competencia.

Es competente la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política, que señala: *“Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley...”*. En consonancia con lo anterior la Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 114:

***“ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura: 2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción”***

<sup>11</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 24. Folios # 5 y 6.

<sup>12</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

**II. Acreditación de la condición de funcionario del disciplinado.**

Está demostrado en la actuación disciplinaria que la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía número 30.731.978, se desempeña como JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS, a partir del 13 de mayo de 2019<sup>13</sup>. Y como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, para la época de los hechos materia de indagación disciplinaria<sup>14</sup>.

**III. Marco Normativo.**

**Ley 1952 de 2019. ARTICULO 90.** *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso<sup>15</sup>.*

**Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 250.** **Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.*

**IV. Análisis del caso.**

Como se ha puesto de presente, estas diligencias disciplinarias tuvieron su génesis en la queja que presentó el señor JUAN DAVID COLORADO URREA, identificado con la C.C. 1.061.624.456, con data del 10 de febrero de 2022,<sup>16</sup> en donde indicó como motivo puntual de su inconformismo, que no tenía Juzgado de Ejecución que vigilara la pena que le fue impuesta y que por ende no ha

<sup>13</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 24. Folios # 5 y 6.

<sup>14</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.

<sup>15</sup> La Ley 1952 de 1999, comenzó a regir el 29 de marzo de 2022, conforme lo establece la ley 2094 el 2021, en su artículo 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

<sup>16</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

había podido avanzar en el proceso de resocialización, ni certificación a efectos de obtener los beneficios relacionados con la redención de su pena.<sup>17</sup>

Sobre el caso del señor JUAN DAVID COLORADO URREA, se conoce que su causa penal corresponde al radicado 17001-60-00-04120190135600, cuyas actuaciones en la web se divisan así:

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
21/11/22	Fijación en estado	Actuación registrada el 21/11/2022 a las 16:52:56.
21/11/22	A Secretaría	, se dispone oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, solicitándole documentación: Certificados de calificación de conducta, Concepto favorable o desfavorable motivado para la concesión del subrogado de la libertad condicional, Certificados de cómputos para redención de pena en el evento de existir, Cartilla biográfica.
17/11/22	Solicitud Libertad Condicional	-P. DIGITAL, SE RECIBE SOLICITUD PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL EN BENEFICIO DE JUAN DAVID - COLORADO URREA
31/10/22	Solicitud Redención de Penas	-P. DIGITAL, SE RECIBEN DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENAS EN FAVOR DE JUAN DAVID - COLORADO URREA
04/08/22	Auto concede redención de la pena	Reconocer REDENCIÓN DE PENA por TRABAJO en favor del interno JUAN DAVID COLORADO URREA en un total de 62 DÍAS, de conformidad con las certificaciones de actividades realizadas durante su cautiverio.
25/07/22	Solicitud Redención de Penas	-P. DIGITAL. SE RECIBEN DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENAS EN FAVOR DE JUAN DAVID - COLORADO URREA
03/06/22	Asignación-Re_ ingreso	Proceso Adjudicado en el grupo :PROCESOS ORDINARIOS CON SENTENCIA Y DETENIDO el día : 03/06/2022 10:22:32

Obra dentro de la indagación previa, correo electrónico del doctor JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ, secretario Centro de Servicios Administrativos- Juzgado de Ejecución de Penas Manizales, donde brindó la siguiente información<sup>18</sup>:

[\*] Se trata de unas diligencias penal que corresponden al señor Juan David Colorado Urrea identificado con cédula de ciudadanía 1.061.624.456.

[\*] Las diligencias llegaron al Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 3 de junio de 2022, siendo repartido, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

[\*] Para el momento del referido reparto quien se desempeñó como Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Manizales fue la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS.

<sup>17</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022012500, archivo PDF 3.

<sup>18</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

[\*] El radicado del expediente en mención es *es el* 17001-60- 00-041-2019-01356-00.

Lo anterior es suficiente, para concluir con total claridad, por parte de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS que para la fecha de interposición de la queja disciplinaria por parte del señor JUAN DAVID COLORADO URREA, identificado con la C.C. 1.061.624.456, con data del 10 de febrero de 2022,<sup>19</sup> este no tenía sentencia en firme y en consecuencia las diligencias penales para la asignación del Juez que vigilara la pena, ocurrió mucho tiempo después, el 3 de junio de 2022.<sup>20</sup> Luego, como lo hace ver la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS<sup>21</sup> no se puede hablar de demora ni negligencia de parte de las autoridades, ni por el fallador ni el Centro de Servicios que coordinó, porque necesariamente había que esperar la decisión en torno a la apelación interpuesta y que cuando se aceptó el desistimiento presentado por el apelante, de manera pronta y celeridad se remitió y repartió el proceso en ejecución de penas como puede acreditarse con lo actuado<sup>22</sup>.

Con esta conclusión se hace palmaria en esta etapa de INDAGACIÓN PREVIA, dar por terminado el proceso disciplinario a favor de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, quien tenía al parecer la función de coordinación de asignación de Juzgado de Ejecución de Penas y cómo se sustentó se desempeñó para la época de los hechos motivo de queja como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales<sup>23</sup>. Función que frente al caso estuvo cumplida a cabalidad, evidenciándose que el “*hecho atribuido no existió*,” lo que genera la aplicación de lo normado por los artículos 90<sup>24</sup> y 250<sup>25</sup> de la Ley 1952 de 2019.

<sup>19</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.

<sup>20</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.

<sup>21</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 25.

<sup>22</sup> Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

<sup>23</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF 14.

<sup>24</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>25</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.





**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00125-00  
REFERENCIA: Terminación del proceso disciplinario.  
INVESTIGADO: Doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.  
ORIGEN: Queja interpuesta por JUAN DAVID COLORADO URREA.

En mérito de lo expuesto, la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** la presente actuación disciplinaria en favor de la doctora RUBY DEL CARMEN RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía número 30.731.978, quien se desempeñó como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en relación con los hechos objeto de queja disciplinaria por parte de JUAN DAVID COLORADO URREA, identificado con la C.C. 1.061.624.456, en aplicación de los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. En firme esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

**CUARTO:** Hágase las anotaciones del caso, y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN**  
**Magistrada Ponente.**

**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
**Magistrado.**